



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“La conciliación extrajudicial en la tenencia compartida frente al
conflicto familiar en cumplimiento a la Ley N° 30466.”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Sánchez Severino, Maribel (ORCID: 0000-0002-8222-7924)

Silva Nole, Fernando (ORCID: 0000-0002-4738-2355)

ASESOR:

Dr. José Arquímedes Fernández Vásquez (ORCID: 0000-0002-3648-7602)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos
Reales, Contratos Y
Responsabilidad Civil.

PIURA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A nuestros amados padres **ISAAC SÁNCHEZ SEVERINO** y **WILFREDO NOLE CORREA**, quienes fueron y serán siempre un ejemplo de vida, nos enseñaron a perseverar en lo que uno desea confiando siempre en Dios, quien tiene la última palabra en todo.

Agradecimiento

A Dios por su gran amor, ayuda y sabiduría brindada para poder continuar con mi carrera. A mi familia que con su apoyo incondicional estuvieron presentes durante todo este proceso a pesar de las dificultades que se presentaron. A mi asesor el Dr. **FERNÁNDEZ VÁSQUEZ, JOSÉ ARQUÍMEDES** por la orientación y asesoramiento brindado en el desarrollo de esta investigación.

Índice de contenidos

| | |
|---|------|
| Carátula | |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas | v |
| Índice de gráficos y figuras | vi |
| Resumen | vii |
| Abstract | viii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 6 |
| III. METODOLOGÍA | 14 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 14 |
| 3.2. Variable y Operacionalización | 15 |
| 3.3. Población y muestra | 16 |
| 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 17 |
| 3.5. Procedimiento | 18 |
| 3.6. Método de análisis de datos | 19 |
| 3.7. Aspectos éticos | 19 |
| IV. RESULTADOS | 21 |
| V. DISCUSIÓN | 27 |
| VI. CONCLUSIONES | 31 |
| VII. RECOMENDACIONES | 32 |
| REFERENCIAS | 33 |
| ANEXOS | 37 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1: Matriz de Operalización de Variables..... | 38 |
| Tabla 2: Validación de Especialistas..... | 41 |
| Tabla 3: Cuadro de Confiabilidad de Conbrach..... | 60 |
| ¡Error! Marcador no definido. | |

Índice de gráficos y figuras

| | |
|--|----|
| Figura 1. Uso obligatorio de la conciliación extrajudicial..... | 21 |
| Figura 2. Conflicto familiar en tenencia compartida..... | 22 |
| Figura 3. Conciliación extrajudicial como MARC..... | 23 |
| Figura 4. Parámetros de la Ley N° 30466..... | 24 |

Resumen

La presente investigación, surgió al tener conocimiento que tanto a nivel internacional como nacional, los conflictos familiares son irremediables en la sociedad, es por ello se tiene como objetivo principal, determinar si la conciliación extrajudicial cumple con los parámetros establecidos en la Ley N° 30466 frente al conflicto familiar de tenencia compartida, mediante el cual se van señalar fundamentos de carácter jurídico, que no cumple lo preceptuado en la Ley, por lo tanto, no es beneficiosa para el menor de edad en estado de vulnerabilidad.

Asimismo, la investigación es de tipo aplicada, con diseño no experimental, además con corte transversal y descriptiva. Por consiguiente, dada la rigurosidad científica, la población y muestra está compuesta por 30 abogados especialistas en Derecho Civil y además con formación en conciliación extrajudicial.

Se tiene como hipótesis, que se incumplen los parámetros establecidos mediante Ley N° 30466 frente al conflicto familiar de tenencia compartida, por lo que el principal resultado nos señala, que el Estado peruano debe ser el principal impulsor para que exista obligatoriedad en el uso de la vía extrajudicial, lo que conlleva que al no existir exigencia legal origine no solo la judicialización, sino que también difiera en la reestructuración familiar.

Concluyendo, que la conciliación extrajudicial se considera la vía más conveniente para la solución de controversias familiares, aportando que ambos progenitores puedan fortalecer las relaciones paterno filiales, en aras de privilegiar el principal interés rector del infante peruano.

Palabras clave: Conciliación extrajudicial, Tenencia Compartida, Conflicto Familiar.

Abstract

The present investigation arose from the knowledge that both at the international and national levels, family conflicts are irremediable in society, which is why the main objective is to determine if the extrajudicial conciliation complies with the parameters established in Law No. 30466 against the family conflict of shared possession, through which legal grounds will be pointed out, which does not comply with the provisions of the Law, therefore, it is not beneficial for the minor in a state of vulnerability.

Likewise, the research is of an applied type, with a non-experimental design, in addition to a cross-sectional and descriptive nature. Therefore, given the scientific rigor, the population and sample is made up of 30 lawyers specialized in Civil Law and also with training in extrajudicial conciliation.

It is hypothesized that the parameters established by Law No. 30466 are not met in the face of the family conflict of shared ownership, for which the main result indicates that the Peruvian State must be the main promoter so that there is an obligation in the use of the extrajudicial route, which implies that, since there is no legal requirement, it originates not only judicialization, but also differs in family restructuring.

Concluding, that out-of-court conciliation is considered the most convenient way to resolve family disputes, providing that both parents can strengthen parent-child relationships, in order to privilege the main guiding interest of the Peruvian infant.

Keywords: Extrajudicial conciliation, Shared Tenure, Family Conflict.

I. INTRODUCCIÓN

Peña (2018) señalo que el conflicto, es un hecho ineludible en la vida de las personas, dado que como seres sociales tienden a relacionarse, aspecto que generaría discrepancias o quizás perspectivas distintas de ver el contexto, y que manifestarían mediante conflictos. Entendido como un fenómeno inmerso en el que se hallan mínimamente dos sujetos o más respecto a intereses contrapuestos pero que exteriorizan dicha percepción. Entonces se requerirán las partes (inmersas en el conflicto), los intereses enfrentados (fuente del conflicto) y las conciencia sobre la existencia del enfrentamiento (el querer permanecer en el conflicto).

Las partes involucradas, a fin de resolverlo, pueden optar por dos enfoques una adversarial y el cooperativo; donde el primero se rige por el derecho procesal, que, aplicado por el juez, transforme el conflicto en Litis, y a intervinientes en contendientes y aquel que acredite con medios probatorios los hechos obtendrá fundada su demanda. En el segundo, el abordaje del conflicto, está regido por la búsqueda del consenso entre las partes involucradas a fin de arribar a una solución satisfactoria para los intereses a ambos, como afirma Bermudez (2019). El Estado protege a la familia, reafirmandola como su origen natural y primordial en toda sociedad; lo que ha originado a su alrededor los actos jurídicos familiares, conducentes a las relaciones jurídico familiares como la tenencia compartida. En el Derecho comparado, Castillo (2021), precisa que las MARC en México, se dimensionan por su importancia, especialmente frente a un conflicto familiar; siendo que las entidades federativas contemplan la mediación de cumplimiento obligatoria previa a entablar cualquier pretensión del campo familiar. Bobadilla. (2017) precisa que, tras las controversias familiares que existan se puede utilizar la técnica de la mediación, el cual es un medio extrajudicial para solucionar los problemas, que permite el grupo familiar el reorganizarse sin que se acuda a sede judicial.

En el ámbito nacional, Rojas (2018) señaló que cuando no es resguardado el principio que rige al interés del niño, especialmente a los intereses superiores ante una conciliación extrajudicial en el Perú al no delimitar procedimientos como criterios para asegurar su aplicación, principalmente porque los intervinientes, es decir, los padres carecen de conocimiento sobre el sentido de la tenencia compartida, lo que va en desmedro de las relaciones paterno filiales.

La tenencia compartida en el ámbito nacional, surge ante la separación de los progenitores, acuden ante el juez para que fije la custodia en beneficio del menor. Esta figura se incorpora en el código especial que sea dictado mediante Ley N° 29269 denominado Código de niños y adolescentes, que permite a ambos parientes ejercer la custodia del menor, así participación significativa en ámbitos como la educación, en momentos de recreación o de crianza de sus hijos; pero además en la distribución de los gastos por manutención. En suma, protegiendo al menor de los estragos originados por la separación de sus padres.

En el ámbito local, Alvites y Chang (2021) resaltan la importancia de la conciliación extrajudicial para resolver conflictos familiares, siempre que padres conozcan contenido y significado de la tenencia compartida extrajudicial, y de los acuerdos que en la conciliación se realice. Debiendo participar el equipo interdisciplinario que, mediante la evaluación psicológica además para los conformantes del grupo familiar, el respectivo informe social que permitan disponer lineamientos que coadyuven a la defensa.

Conflicto familiar que es materia conciliable pero facultativa, como propugna el artículo 7° de la Ley N° 26872, es decir, invocando vía de la conciliación extraprocesal como MARC. Supuesto una de las partes, ha evaluado la conveniencia de intentar conciliar acudiendo al Centro de Conciliación extrajudicial para iniciar el procedimiento conciliatorio *per se* ante un tercero llamado conciliador, quien se encuentra especializado en temas de familia lo que permitirá un desempeño eficiente en la resolución del petitorio.

Al no existir exigencia legal para acudir a su resolución ante esa vía, conlleva irremediablemente a la judicialización de la materia cuando los padres no arriben a un acuerdo. Proceso que concluirá de modo general mediante la emisión de

la sentencia por el juez, pronunciándose sobre el fondo del petitorio, o de una forma especial cuando las partes soliciten la conciliación judicial, obligando al juez a convocar a la audiencia de conciliación procesal a fin de verificar la existencia del ánimo conciliatorio entre las partes procesal evitando emitir sentencia. Requiere que las partes conjuntamente soliciten la audiencia de conciliación judicial ante el juez, hecho que garantizara el mutuo acuerdo entre estas para arribar a la conclusión del proceso.

También, las partes inmersas en el proceso, pueden manifestar su voluntad de conciliar acudiendo ante un Centro de Conciliación autorizado con la finalidad de dar por concluido el proceso, mediante la conciliación extrajudicial. Forma especial, que al haberse realizado fuera de un proceso abierto, presentaran en un escrito que contiene el acuerdo, en original o legalizada para que el juez proceda a aprobarla, con ello dando por concluido el proceso respecto a las pretensiones en las que se haya arribado a un acuerdo.

La conciliación en temas de familia, son complejas y en crisis, puede ayudar a recomponerlas y con ellos a los miembros de la familia dado que el conflicto afecta a la totalidad de los componentes de la familia, en sus relaciones paterno filiales. Intento mediante el arribo de acuerdos voluntarios, recíprocamente satisfactorios y propensos al cumplimiento.

Dado que, desde ya la tenencia compartida, conlleva la coparentalidad, como derechos del menor de manera habitual a ser cuidado, educado y relacionarse con ambos padres, a quien no debe afectar la separación o ruptura de sus padres como pareja, entonces, sus vínculos paterno filiales no se deberían ver afectados.

Así la formulación al **problema** de la investigación se planteó ¿La conciliación extrajudicial cumple con los parámetros establecidos en la Ley N°30466 frente al conflicto familiar de tenencia compartida?

La justificación de la presente investigación, desde un punto de vista **teórica** se sustentó en la revisión de aportes nacionales como internacionales como antecedentes, respecto a la conciliación extrajudicial en el ámbito familiar,

incidiendo en la importancia de acudir a estas vías para resolver los conflictos familiares, pero más en el descongestionamiento de las salas judiciales. Resaltando la importancia de vías alternativas de solucionar los conflictos, en el contexto del ámbito familiar que guiados por principio - derecho del interés del menor como parámetro que debe observar toda persona cuando de resolver conflictos que involucren a menores de edad, resultarían eficaces siempre que exista obligatoriedad en su uso.

Con respecto a la perspectiva **metodológica**, se basó en el tipo de investigación aplicada, el cual contó con un diseño no experimental, ya que se elaboró un cuestionario, el mismo que fue un instrumento de recolección de datos dirigidos para abogados y conciliadores extrajudiciales en el ámbito local, como a abogados especialistas permitiendo la recolección de información tipo jurídica contribuyendo para los fines de la presente investigación y rigor científico que validaran la hipótesis.

En la justificación **práctica** se realizó la siguiente investigación con la finalidad de replantear la importancia de la conciliación para solucionar conflictos familiares que, frente a un conflicto familiar, que constituye vía exigible para solucionar la tenencia compartida y con ello se cumpliría lo preceptuado en la Ley N° 30466. La conciliación es una institución extrajudicial, consensuada que propicia la cultura de paz, y será exitosa conforme se solucionen los conflictos. La investigación será beneficiosa para adolescente, niños y niñas, en estado de indefensión garantizando preservar las relaciones jurídicas familiares.

El objetivo general es Determinar si la conciliación extrajudicial cumple con los parámetros establecidos en la Ley N°30466 frente al conflicto familiar de tenencia compartida. Los Objetivos específicos son: estudiar la conciliación extrajudicial respecto al cumplimiento de los parámetros de aplicación del interés superior del niño regulado en Ley N° 30466, describir el conflicto familiar en el proceso de tenencia compartida y analizar la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Se tiene como **hipótesis** para la investigación la siguiente: Se incumplen los parámetros establecidos mediante Ley N° 30466 frente al conflicto familiar de tenencia compartida.

II. MARCO TEÓRICO

En el transcurso de la investigación, se identificaron diferentes antecedentes internacionales, nacionales y locales; que amparan la problemática desarrollada.

En el ámbito internacional Castillo, C., A. (2021). En el artículo publicado en la revista Política Globalidad y Ciudadanía, 119-149. Artículo que presento como objetivo realizar estudio cualitativo respecto a los avances en el campo de la mediación familiar en México, por tratarse de un mecanismo alternativo de solución de controversias, siendo uno de los pioneros en promocionar la ejecución de los conflictos sobre esta materia en México impidiendo que llegaran a instancias judiciales. Teniendo como diseño no experimental, con revisión bibliográfica especializada en los mecanismos alternos en derecho familiar. La muestra o población, se centró en entidades federativas que regulan la mediación. Concluyendo que producida la modificación de 2008 en su articulado 17 de la constitución, las federaciones contemplan la mediación como una posibilidad imponiendo de obligatorio cumplimiento vía previa a entablar cualquier pretensión del campo familiar siendo el estado Nuevo León ya se lleva tanto como Ciudad de México, tomándolo como guía para la aplicación de políticas públicas.

Como antecedente internacional, el doctrinario Bobadilla (2017) tuvo como objetivo fundamental argumentar que, presentado el conflicto familiar, será la mediación familiar una vía para resolver las controversias que permite el grupo familiar reorganizarse que se acuda a sede judicial. La metodología aplicada fue histórica – dogmática, guiado el estudio por diferentes normas positivas sobre la mediación, además de jurisprudencia, para poder realizar la comparación deseada. Concluyendo que la mediación familiar coadyuva al descongestionamiento del tribunal, gozando de mayores ventajas como menor costo, rapidez, entre otros. Es además la mediación familiar complemento al ámbito judicial no como alternativa misma, es decir, la concurrencia no imposibilita el acceso a los tribunales. Respecto al principio de interés superior

de niño tanto con sistema chileno como el catalán, tiene en su composición la flexible que accede a la ejecución de diversas situaciones, siempre buscando la seguridad jurídica. Reiterando que el menor debe ser oído.

Pasos, Arias, & Reyes (2021) en su tesis, resalta la importancia y lo dinámico del proceso conciliatorio extrajudicial, pero ante despachos notariales en Cartagena de Indias, durante los periodos de 2014-2018. Tuvo como objetivo general, alcanzar la comprensión de este mecanismo, presentando serie de escenarios ventajosos, desventajas, e inclusive restricciones, pero según la preferencia de la sociedad según la pretensión propuesta o solicitada. Utilizando el método histórico-deductivo, además como instrumentos de captura de información a los funcionarios encargados. De forma interesante conclusión que determina la baja utilización de la conciliación ante las solicitudes notariales, pero acertadamente en materia de derecho de familia se aprecia la participación de progenitores que resuelven sus controversias familiares, con acuerdo comunes y en su mayoría totales. Entonces se concluye que esta vía presenta gran oportunidad, para resolver el conflicto, descongestionando la vía judicial. Aspecto que, en el Perú, podría tratarse de una alternativa para solucionar conflictos familiares, es denotar que se promueve la solución pacífica inclusive con esta vía notarial que en el Perú no existe pero que reitera la importancia de su uso y promoción.

En el ámbito nacional Alvites y Chang (2021) en la tesis tuvo como objetivo general analizar los problemas de la tenencia compartida en vía extrajudicial que favorece la vulneración al principio rector como es el de interés de los infantes peruanos, en aras de reivindicar la importancia de la orientación que reciban los padres frente al significado de la tenencia compartida extrajudicial y con ello permitir una excelente relación entre los padres y a su vez con lo hijos. La investigación fue de tipo transversal, no es experimental, teniendo dos poblaciones la primera conformada por 30 profesionales en Derecho Civil y Familia del cercado de Piura, con muestreo no probabilístico por conveniencia y por consiguiente 30 profesionales de Psicología Educativa y Familia en el Centro Psicológico de Piura, con muestra censal de 15 psicólogos de especialidad educativa y clínica de Familia. Concluyendo con el aporte de

critérios encauzados al amparo del menor como son el orientar a ambos padres respecto al contenido y significado de la tenencia compartida extrajudicial, también dar a conocer la participación del equipo interdisciplinario, que mediante la evaluación psicológica además evaluación a los integrantes del grupo familiar, emitiendo informes sociales, para establecer lineamientos que coadyuven a las medidas de protección.

Rojas (2018) en la tesis tuvo como objetivo general determinar como la conciliación extrajudicial establecida en el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley N° 26872 coadyuva la promoción del principio rector del menor. El diseño fue descriptivo, longitudinal pero también no experimental, los métodos aplicados a la investigación fueron correlacional y básica. Como instrumentos de recolección de datos, la ficha bibliográfica, y la encuesta a expertos. Concluyendo que la Ley de conciliación bajo análisis no garantiza el principio rector de todos niños, niñas y adolescentes, al no existir procedimientos y criterios que aseguren su aplicación, principalmente porque los intervinientes, es decir, los padres carecen de conocimiento sobre el sentido de la tenencia compartida, lo que va en desmedro de las relaciones paterno filiales, por ello propone que se incorpore el inciso 7°-B en la Ley de Conciliación. Modificatoria en el sentido de la participación de equipo multidisciplinario además que como procedimiento se efectuó la escucha activa del menor, tutelando su interés.

Chávez (2017) en la tesis, tuvo como objetivo general en determinar los estándares mínimos que serán valorados para la custodia que influirá en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016- 2017. Investigación del tipo básico, por cuanto en la recolección de datos mediante el cuestionario, se obtuvieron conocimientos puros; en el nivel explicativo se ha examinado a nivel de la evaluación historia la institución estudiada. Recurriendo a los métodos analíticos – sintéticos, como el exegético para contrastar la hipótesis. Para interpretar la información se aplicó la lógica y gramáticas, y la teleológica con un diseño no experimental de tipo longitudinal, contando con muestra de 166 abogados y jueces conocedores del tema de investigación. Concluyendo que la existencia de estándares mínimos de valoración de custodia, van a influir efectivamente en la tenencia compartida, dado que mediante estos los jueces

especializados en familia o mixtos y/o conciliadores con especialización en familia guiados por principio emitirán sentencias adecuadas a la realidad. También concluye que la estabilidad emocional del menor constituye como la responsabilidad solidaria como estándares mínimos que influye en la determinación de la tenencia compartida, lo que repercutirá en el desarrollo adecuado del menor.

Respecto a las **teorías del conflicto**, se tiene dos variantes históricas, la sociología conflictualista. y la sociología liberal, que origina la teoría marxista y la liberal sobre el conflicto, respectivamente, dependiendo su fundamentación, en la concepción del poder. La Teoría **sociológica conflictualista** del marxismo, surge en la primera mitad del siglo XIX en países como Francia, Alemania, e Inglaterra, con la guía de Karl Marx y Federico Engels, seguida por doctrinarios teóricos en el siglo XX. En esta teoría asume a la sociedad organizada, pero dividida en clases sociales, pero cada grupo o estamento con intereses enfrentados. Clases sociales conformadas por burgueses y proletarios, patricios y esclavos, siervos y señores feudales, que si bien con intereses confrontados, esas luchas han originado cambios y transformaciones en el ámbito social, como la aparición del socialismo y del comunismo que abandonarían el sistema capitalista. Así, se tienen posiciones antagónicas.

Cuando aparece la teoría **sociológica liberal** o llamada **Conflictualismo liberal** surge a comienzos del Siglo XX en Alemania con Georg Simmel, pero fue a mediados del Siglo XXI que pudo desarrollarse en Estados Unidos como en Europa, junto a doctrinarios como George B. Vold, Ralf Dahrendorf, John Rex. pero influenciados por la corriente de Marx, dado que aceptan que el conflicto de clases fue protagónico en los siglos XVIII y XIX. Sin embargo, en el siglo XX, esta categoría de clase social resultaba demasiado general, al ser que muchos de los conflictos no eran guiados la discordia entre las clases sociales, entonces no podría ser útil este análisis, prevaleciendo otro factor como es el grupo social para conocer quienes se enfrentan, pudiendo estar conformados por actores sociales como poseedores, grupos de propietarios. partidos liberales y conservadores.

Para fines de década de 50 y albores de los 60, las discrepancias se ubican entre la teoría sociológica conflictualista y estructural funcionalista, mientras que años 40 y 50 del siglo anterior el estructural funcionalismo, de postura conservadora.. El aporte de la teoría estructural funcionalista radica en la relación de cooperación, como nota caracterizadora de la vida social, la misma que sufre cambios; interesados, además en ordenar la estabilidad social.

El estructural funcionalismo, asume que en la sociedad está conformada por estructura a su vez las subestructuras se encuentran conformada por estructuras sociales, integrantes del sistema social, dotándolo de la estabilidad social.

el conflicto será la exposición de lucha de grupos y no entre clases sociales. Donde la clase es una categoría social de preponderancia económica, pero no todo fundamento del conflicto se asume desde la economía, sino alude a la sociología liberal, en aspectos culturales, políticos, de personalidad, económicos, políticos. En conclusión, la teoría que debe examinarse de manera especializada e individual cada conflicto, alejándose de prejuicios, para viabilizar las repercusiones. No existen, entonces, las oposiciones o antagonismo, por el análisis particular que se realiza.

En la investigación se aborda **Teorías**, el conflicto nos acompaña a lo largo de nuestra vida como seres humanos, que somos capaces de interrelacionarnos, entonces las fuentes de origen puede ser diversas, desde la escasez que haga el consumo rival de un producto, o de intereses contrapuestos o tal vez incompatibles. Bastara con dos sujetos involucrados para que exista el conflicto. La Rosa & Gino (2018) el conflicto es un fenómeno social que involucra como mínimo a dos sujetos con intereses contrapuestos, donde el receptor percibe o verifica mediante conductas externas que están dirigidas a obtener una respuesta. De esta aproximación se puede indicar que sujetos, con intereses enfrentados pero además conscientes y manifestando su voluntad de querer permanecer en el conflicto o controversia.

Dentro de los tipos del conflicto tenemos: sobre la información, de intereses, estructurales, de valores o de relación. El conflicto será un proceso dinámico, y cambiante desde su nacimiento hasta su resolución, debe ser abordado desde

dos **enfoques** distintos. Continua La Rosa & Gino (2018) el conflicto desde enfoque adversarial, hace referencia a los MARC; o desde el enfoque adversarial, con el derecho procesal. En el enfoque cooperativo, permite solucionar el conflicto mediante el acuerdo y consenso de las partes involucradas.

Enfoque adversarial, señala Peña (2018) que se concibe al conflicto como la colisión frontal de posiciones, por lo que configura los **elementos** del conflicto son: sujetos, objeto e interese. En los Sujetos, a los que se llaman “ partes” se colige que son dos las partes involucradas. La pretendiente y la resistente, que solicita o exige algo a la otra partes y la segunda rehusa su cumplimiento por eso se origina el conflicto, recibe el reclamo pero lo incumple. El siguiente elementos es el objeto material, o inmaterial, o también llamado objeto factico (cosa) o el objeto juridico se guía por el derecho, es la relacion juridica de la cosa, y desde ese entorno es que despierta el conflicto. Finalmente los intereses, la cosa debe ser objeto de interes subjetivo, pues es lo que busca la parte en una determinada situación, es la necesidad de la persona. Bajo este enfoque, la solución puede darse: autotutela, autocomposicion y la heterocomposición.

Enfoque Cooperativo, al ser el conflicto una situación cotidiana, este no es bueno ni malo, al tratarse un hecho objetivo, señala Pinedo (2017). Dado que puede entenderse como una oportunidad para la sociedad, es un hecho que bien manejado permite presentar soluciones, idearlas, para promover la creatividad, el desarrollo personal al permitir ser fuente de cambio y tal vez de aprendizaje. Dentro de sus **elementos** tenemos: las situaciones conflictivas, actitudes conflictivas y los comportamientos conflictivos.

Bermúdez (2019), señala que el **conflicto familiar**, transita por etapas, donde la primera recae en la crisis familiar se encuentran inestables, indecisos, pero ya se suscito el conflicto que podría ser latente, pero en las partes genera inseguridad si presenta su conflicto ante autoridad que garantice su solución o ellos ser capaces de adoptar una solución. Aspecto que favorece la negatividad con ello el desarrollo del conflicto. Sigue, la etapa basada en posiciones, donde cada uno mantiene su pretensión y exige su cumplimiento. Lo que ya avizora la

etapa a continuación que es la etapa donde el conflicto se ha judicializado, se enfrentan de forma adversarial en procesos judiciales o denuncias penales. En esta etapa se amplía el conflicto familiar, con la existencia de procesos. Pero que si el conflicto va en desescalada, llegaría a la última etapa, de tregua.

Respecto a la **tenencia**, es entendida como el atributo de la patria potestad, constituye un derecho de los parientes en conjunto, o ante una separación o divorcio, solo corresponderá a uno de ellos, salvo que se trate de la tenencia compartida.

En la tenencia uno de los progenitores puede defenderla de todo ámbito que involucre el bienestar, bajo su custodia. frente a la postura de Jara & Gallegos (2018) que asume como naturaleza jurídica, el constituirse u originar una institución Jurídica familiar, por la que cada uno de los padres o progenitores del menor será el más idóneo para cuidar, proteger y velar por su bienestar será el responsable y sobre quien recaiga la titularidad de ese derecho.

Mientras que, en las clases de la tenencia, Jara & Gallegos (2018) según la doctrina existen tres tipos: la tenencia negativa, la unipersonal o exclusiva y la compartida. Será la negativa cuando ninguno de los padres asume su responsabilidad como tal, quedando indefectiblemente en manos de un tercero; la unipersonal implica una cuota de poder relacionada con la parentabilidad; y compartida, donde la patria potestad la mantiene ambos progenitores.

La **tenencia compartida**, es la que también se denomina coparentalidad o responsabilidad parental conjunta, los ex esposos son socios parentales, que permite ejercer el derecho del niño a que cuente con el afecto y la presencia de los padres, se trata de un modelo solidario

También llamada por la doctrina como tenencia conjunta, que implica, teorizando a Varsi (2014) que se basa en la estabilidad emocional y brindarles seguridad, que es atributo inherente a los padres que ejercitan la patria potestad, es decir, se ejercita la tenencia compartida dado que se cuida la estabilidad del menor. También existe la vinculación afectiva que al existir la responsabilidad repartida entre ambos padres, es decir entre padre y madre, aunado al régimen de visita,

este último consistente en corto tiempo para interactuar con el menor por parte del progenitor que no goza de la tenencia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación propuesta es de tipo **aplicada** refiere Concytec (2018) al dirigirse a determinar, con el uso del conocimiento científico, así como la metodología y los medios, una necesidad reconocida pero específica. En atención a que la investigación se propone frente a la explicación como la solución a un problema de la realidad guiada por teorías. La investigación es además de **no experimental** tiene corte **transversal**, en atención a que el investigador no manipulará variable alguna como sostiene Santillana (2010), la investigación se desarrollará en un contexto social donde se resolverá el conflicto. Entonces la investigación se dirige en un grupo de variables que en están conformadas por la tenencia compartida y la conciliación extrajudicial, o en una situación en determinado momento, que se refleja en la existencia del conflicto familiar. Recabando información pertinente respecto a conocer si resulta la conciliación extrajudicial una solución frente al conflicto familiar. Este tipo de investigación será: descriptiva, exploratoria, descriptiva y de correlacional o de causalidad.

La investigación planeada, se perfilan objetivos que la justifican, al determinar si la conciliación extrajudicial cumple con los parámetros establecidos en la Ley N°30466 frente al conflicto familiar de tenencia compartida, induciendo la teorización. Contexto que clasifica a la investigación en **descriptiva**, asumiendo la postura de McCombes (2019) será aquella que de forma exacta como estructurada describe a una población estudiada. Ya en el campo del derecho, se concreta con el análisis a fondo de la doctrina, que permita obtener una postura respecto al fenómeno estudiado, con sus rasgos y características de la tenencia compartida y de la conciliación extrajudicial.

Así se trata de **investigación no experimental con corte transversal, descriptivo**, que informada por el marco teórico y los resultados permiten una vez aplicados los instrumentos, se agenciarán criterios convincentes para

determinar si la conciliación extrajudicial cumple con los parámetros establecidos en la Ley N°30466 frente al conflicto familiar de tenencia compartida.

3.2. Variable y Operacionalización

Las variables en la investigación constituyen ejes centrales, que dotan del sustento conceptual como su operacionalización de las variables; a fin de revisar bibliografía especializada, para resolver para fundamentar la hipótesis investigativa, como los objetivos además de formulación al problema.

Precisan Espinoza (2019) y Domínguez (2015) que constituyen sustento conceptual, adecuado para justificar gráficos de la operacionalización de las variables, medibles en cantidad y calidad; guiando la organización y estructura de la investigación delimitando acertadamente el objeto de estudio, evitando oscuridades o ambigüedad en la investigación.

Para la investigación tenemos las siguientes variables de la investigación y la matriz de Operacionalización (**anexo 01**)

Variable Dependiente: Tenencia compartida

Torres Carrasco (2021) asume que será aquella situación jurídica por la que los padres en contexto de separados de hecho o sea legalmente, acuerdan realizar la tenencia o esta será fijada por juez en caso de acudir a sede judicial, por lo que es la autoridad quien dicte las medidas necesarias para su cumplimiento. En suma, los padres, ejercen la custodia del menor en igualdad de condiciones y de derechos.

Variable Independiente: Conciliación extrajudicial.

Pinedo (2017), asume que la conciliación constituye una forma de solución de los conflictos, por las mismas partes frente a un tercero llamado conciliador, pero quien no decide. Los conciliadores contribuyen en la ponderación y el equilibrio de los intereses contrapuestos de las partes, por lo que no interpretan el derecho ni las normas.

3.3. Población y muestra

Dada la rigurosidad científica aunado a la transparencia, la investigación cuenta con su **población**, que Sampieri (2014) alude al compuesto por características además de elementos sobre los que recaen el objeto de estudio. Para Roldán (2017), refieres es el conjunto general de elementos sobre los cuales se obtendrá la información, es decir, se analizará, para luego ser procesada obteniendo las conclusiones del análisis (apoyados en las teorías tanto como como en las estadísticas). En esta investigación, la población en la investigación estará conformada por abogados especialistas en materia del derecho familiar y conciliadores extrajudiciales.

Mientras la muestra, tanto para Gómez (2016), como Alarcón (2012) hacen referencia a una parte de la población, entonces conforma un subconjunto de esta, requiriendo fijar criterios para calcular su tamaño, esta última constituye la población objetiva sobre quienes directamente se recopila, obtiene y procesan datos.

Muestra que, en la investigación, se consideró como censal, al seleccionar el 100% de la población por conforman un número manejable de sujetos, fijándose el total de 30 abogados especialistas en derecho de familia, pero además conciliadores extrajudiciales cuyas oficinas jurídicas se ubiquen en el centro de Piura.

El muestreo empleado será de **tipo no probabilístico por conveniencia** por cuanto se establecen criterios de selección para la muestra según criterios:

Criterio de Inclusión:

- Abogados de la especialidad en Derecho de Familia.
- Abogados de especialidad en Derecho de Familia con dos años de experiencia como mínimo.
- Cuenten con la especialidad de ser conciliadores.

Criterios de Exclusión:

- Abogados distinta especialidad del derecho.

- Abogados con menos de 2 años de experiencia en el ejercicio.
- Abogados que no cuentan con la especialidad como conciliadores.

Así la muestra de la investigación estará conformada por 30 abogados y conciliadores especializados en Derecho de Familia ubicados en el centro de Piura.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Respecto a la **técnica** se utilizó la encuesta, para Arias (2020) así como Fernandi (2020), la definen como técnica que tiene como objetivo recopilar información, pero solo sobre el objeto de estudio o la muestra de la investigación, para satisfacer una solución a la problemática plasmada.

Fijando como instrumento de recolección de datos y se aplicara, el **cuestionario**. Definido por Corral (2010) como aquel conformado por un conjunto de preguntas, siempre guiado por una estructura de la investigación, pero además estandarizadas. Dirigidas al conjunto de ciudadanos, a quienes se les aplicará por medios tecnológicos como de forma presencial respetando las medidas de seguridad correspondientes. En la investigación el instrumento – cuestionarios será aplicado a los abogados especialistas en derecho de familia, pero además que tengan formación en conciliación. (**Ver anexo 02- cuestionario dirigido a especialistas en derecho familiar – conciliadores en la Ciudad de Piura**)

Respecto a la validación del instrumento empleado se usó el criterio de validación de experto, del cual se anotó datos como nombres y apellidos, grado obtenido, DNI y firma, así como los criterios a evaluar fueron: relación entre la variable y la dimensión, otro criterio la relación entre la dimensión y el indicador, siguiente criterio la relación entre el indicador y el ítem, así como relación entre el ítem y la opción de respuesta, evaluando con los calificativos siguientes: si o no y finalmente debiendo consignar su firma respectivamente en señal de conformidad (**Ver Anexo N° 03 – Informe de validación del instrumentos y Fichas de Validación de Instrumentos**).

Obteniéndose la participación de tres expertos quienes validaron los instrumentos. Dra. **Jesús María Sandoval Valdiviezo**, Doctora en Derecho,

docente Universitaria en la Universidad Cesar Vallejo Filial Piura, experta en derecho de familia; Maestra **Vicky Marleny Huiman Jiménez**, especialista en derecho civil y comercial, se desempeña como docente universitaria en la Universidad Cesar Vallejo Piura, y **Karla Vanesa Cáceres Carrillo**, especialista en educación con mención en teorías y practica educativa, ejerce como docente universitaria de la Universidad Cesar Vallejo- Piura mediante las siguientes calificaciones.

Tabla 1: Validación y especialista.

| Especialistas | Calificación |
|--------------------------------------|---------------------|
| Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo | Aprobado |
| Mg. Vicky Marleny Huiman Jiménez | Aprobado |
| Mg. Karla Vanesa Cáceres Carrillo | Aprobado |

La confiabilidad, se efectuó digitalizando las preguntas formuladas en el instrumento de recolección de datos y a través del programa SPSS versión 25, que permitió el análisis de las variables por medio la aplicación de la prueba piloto obteniendo como resultado de confiabilidad: Alfa de Cronbach 0,928 lo cual representa un nivel de confiabilidad excelente. **(Anexo 5: Tabla de Confiabilidad del Instrumento)**

3.5. Procedimiento

En la investigación, respecto a los procedimientos se desarrollaron en cinco momentos, en un **primer** momento, el investigador estableció la población, sobre los cuales se aplicará el instrumento de recolección de datos, constituido por trata de 30 abogados especialistas en derecho de familia con formación en conciliación. En el **segundo** momento se elaboró el instrumento a aplicar y emplear conformado por 9 preguntas guiados por las variables que conforman la operacionalización, teniendo como escala de medición la Likert. Así en el **tercer** momento se procedió a la validación del instrumento a aplicar en la investigación, por medio el juicio de expertos (tres especialistas) conocedores del ámbito de Derecho de Familia, y

ademas ejercer como conciliadores en la ciudad de Piura. Procedieron a evaluar la relacion entre la variable y la dimesion, entre dimension y el indicador, entre el indicador y el item, finalmente entre el item y la opcion de respuestas; entonces verificada la coherencia y pertinencia de las preguntas empleadas para recabar la información procedieron a validar el instrumento para ser aplicado con posterioridad. En **cuarto** momento, estuvo constituido por el procesamiento del instrumento a través del programa SPSS versión 25, en aras de determinar su confiabilidad, aplicando la prueba piloto, obteniendo como resultado favorable. Entonces, puede ser aplicado a la muestra. En el momento **quinto**, se procede a realizar la administrar la encuesta a los 30 abogados que conforman la muestra censal. En el contexto actual, este puede aplicarse tanto de forma presencial o virtual, valiéndose del apoyo de medios tecnológicos. Resultados se procesan mediante la ejecución del programa SPSS versión 25.

3.6. Método de análisis de datos

A fin de procesar los datos, recaudados por revisión bibliográfica como de la aplicación de los cuestionarios, se procesará y plasmará en tablas o también mediante figuras, mediante la utilización del programa SPSS versión 25. La interpretación de esta información; se realiza mediante la hermenéutica señala Sampieri (2014) señala que se obtendrán sólidos conocimientos, que fundamentan la sólida defensa de la tesis, mediante la triangulación hermenéutica, que consiste en un cruce dialéctico e interpretación de toda la información pertinente.

3.7. Aspectos éticos

La investigación se realizará recopilando información de diversas fuentes bibliográficas, como tesis, artículos científicos, libros, revistas, con soporte físico o virtual, de origen tanto nacional como internacional. Y cumplimiento fielmente las políticas de honestidad académica, se cumplieron cada uno de los parámetros de autenticidad. Aplicando y respetando los lineamientos de las citas de normas APA respecto al citado y al referenciados como los exige los lineamientos investigativos en la casa de estudios. Al aplicar estos principios, se evita manipular la información que brinde la población estudiada, entonces se respetan la veracidad en las

respuestas, por constituir la manifestación de la voluntad de los sujetos de estudio, que apoyados en la metodología científica otorgan validez a los resultados obtenidos al proponer la conciliación extrajudicial en la tenencia compartida frente al conflicto familiar en cumplimiento a la Ley N° 30466.

IV. RESULTADOS

Los principales resultados, miden el nivel de conocimiento vinculado a la conciliación extrajudicial en cumplimiento de los parámetros en la Tenencia compartida.

Figura 1. *Uso obligatorio de la conciliación extrajudicial.*

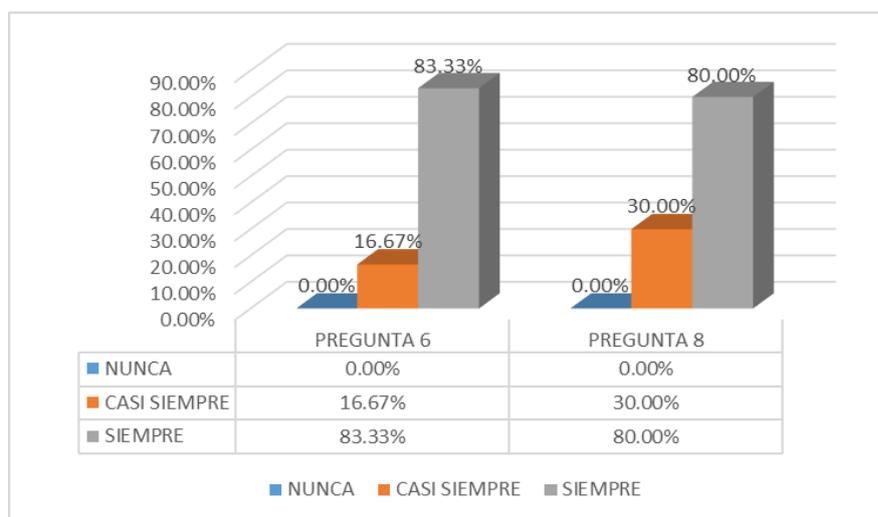


Figura 1. Porcentaje referente al objetivo específico de estudiar la conciliación extrajudicial respecto al cumplimiento de los parámetros de aplicación del interés superior del niño regulado en Ley N° 30466.

Fuente: Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en derecho de familia, además con formación en conciliación extrajudicial en el centro de Piura.

En relación al Ítem 06, se aprecia que, el 83.3% de especialistas reflejado en 25 abogados, observan que, siempre el Estado peruano debe ser el principal impulsor para que exista obligatoriedad en el uso de la vía extrajudicial, lo que conlleva que al no existir exigencia legal origine no solo la judicialización, sino que también difiera en la reestructuración familiar y en las relaciones paternos filiales. El 16.7% de encuestados, que corresponde a 05 abogados de derecho de familia, señalan que casi siempre el Estado debería resaltar la importancia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el ámbito familiar donde se encuentre directamente vinculado al menor de edad.

Así también en el Ítem 08, se verifica, que el 80% de especialistas, que se ve reflejado en 24 abogados, dicen que el Estado siempre debería de impulsar la conciliación en aquellos conflictos familiares que se encuentren en un estado de crisis y sean complejas de resolver, lo cual mediante la vía extrajudicial y en cumplimiento a la Ley N° 30466, se llega acuerdos satisfactorios en favor de ambos interesados. Asimismo, el 20% de los encuestados, que corresponde a 06 abogados especialistas en derecho de familia, mencionan que casi siempre el Estado debe imponer el uso de la conciliación en temas de familias, que encaminadas al cumplimiento de la Ley N°30466, puede ayudar arribar acuerdos voluntarios por el bien del interés superior del niño y adolescente.

Figura 2. Conflicto Familiar en tenencia Compartida.

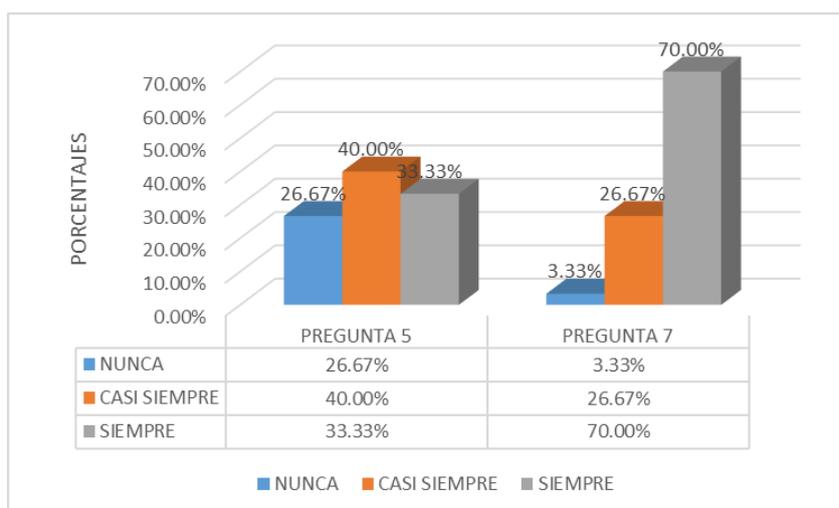


Figura 2. Porcentaje referente al objetivo específico de describir el conflicto familiar en el proceso de tenencia compartida.

Fuente: Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en derecho de familia, además con formación en conciliación extrajudicial en el centro de Piura.

En relación al Ítem 05, se aprecia que, el 40% de los encuestados, equivalente a 12 abogados especialistas, señalan que casi siempre la figura de Tenencia compartida afecta directamente en el desarrollo y a gozar del niño y

adolescente, debido a los constantes problemas, originados tras la separación de los padres, que obstruye al otro progenitor mantener una relación directa con su menor hijo. Por otro lado, el 33.3% correspondiente a 10 abogados, mencionaron que siempre en temas de tenencia compartida los más afectados en disputas de poderes es el menor de edad, porque, se convierten en víctimas del proceso de separación entre conyugues, y en la descomposición de los lazos familiares; y un 26.7% reflejado en 8 especialistas, manifiestan que la tenencia compartida no afecta al derecho del menor de gozar de una familia.

En cuanto al Ítem 07, se verifica que, el 70% de encuestados, equivalente a 21 abogados especialistas, mencionan que en el Perú se podría regular la autonomía del derecho procesal familiar en casos donde exista controversia familiar, con el fin de resolver de forma inmediata y guiados bajo el principio rector del niño y adolescente, aquellos problemas donde se vean inmersos los menores de edad, asimismo, un 26.7% reflejado en 8 abogados, manifiestan parcialmente que casi siempre se podría establecer, ya que en estos casos prevalece la garantía de las personas, además deben estar relacionados con una mirada integral en aquellos procedimientos correspondientes a la institución familiar; y un 3.3% equivalente a 1 especialista, indica que no se podría regular la autonomía del derecho procesal familiar en el conflicto familiar

Figura 3. Conciliación extrajudicial como MARC.

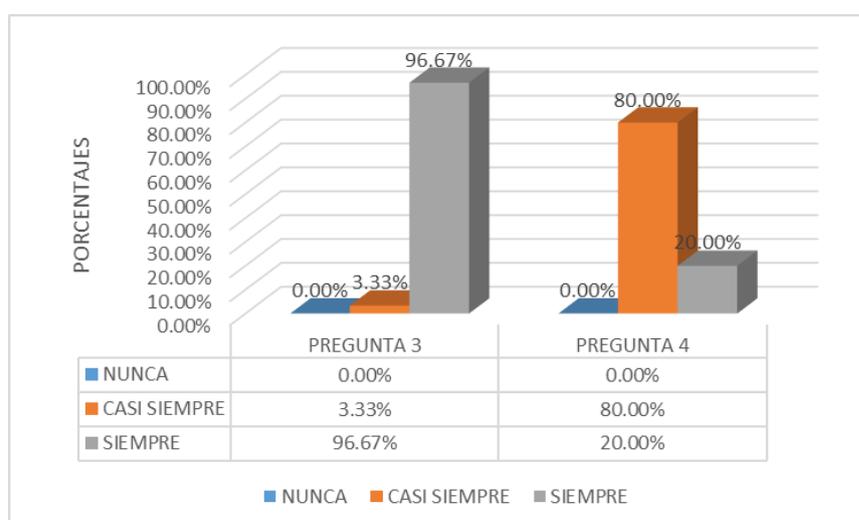


Figura 3. Porcentaje referente al objetivo específico de analizar la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Fuente: Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en derecho de familia, además con formación en conciliación extrajudicial en el centro de Piura.

En el Ítem 03, se verifica que el 96.7% de encuestados, equivalente a 29 abogados, mencionan que el Conciliador como especialista en temas de familia deben emplear las diversas técnicas para la solución de conflictos, con la finalidad de que los ex cónyuges puedan alcanzar su diversos puntos de vista e intereses para salvaguardar la integridad de su menor hijo; y un 3.3% correspondiente a 1 abogado, nos señala que casi siempre el conciliador debe emplear las técnicas para evitar acudir a un despacho judicial.

En cuanto al Ítem 04, el 80% de encuestados, reflejado en 24 abogados especialistas, señalan que casi siempre la figura de la conciliación extrajudicial en Perú, que propugna la Ley N° 26872 cumple con la finalidad, porque son pocas las partes que arriban a un acuerdo, y mayormente optan por judicializar el conflicto familiar; y un 20% de encuestados, equivalente a 6 abogados, manifiesta que siempre cumple con la finalidad, porque este mecanismo alternativo para la solución de conflictos, contribuye a que las partes puedan acudir ante un Centro Conciliatorio a fin de buscar una solución que ayude a los intereses de ambos cónyuges.

Figura 4. Parámetros de la Ley N° 30466.

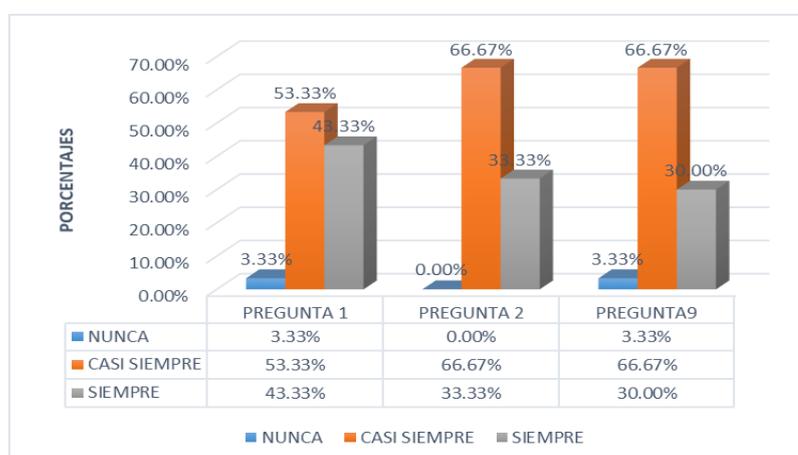


Figura 4. Porcentaje respecto al objetivo general, que busca Determinar si la conciliación extrajudicial cumple con los parámetros establecidos en la Ley N°30466 frente al conflicto familiar de tenencia compartida.

Fuente: Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en derecho de familia, además con formación en conciliación extrajudicial en el centro de Piura.

En relación al Ítem 01, se puede observar, que, de los 30 abogados encuestados, el 53.3% que corresponde a 16 abogados especialistas en la rama de derecho de familia, señalan que casi siempre es firme la decisión de los clientes en optar como primera opción la vía judicial, por lo que algunas personas desconocen de los mecanismos de alternativas de solución de conflictos, asimismo, el 43.3% de profesionales, equivalente a 13 abogados manifiestan que con frecuencia los asesorados acuden a sus despachos para solucionar conflictos familiares en vía judicial como último recurso legal que tienen para poder preponderar sus derechos frente a la parte que sostiene la controversia. Por último, el 3.3% reflejado en 01 abogado, menciona que nunca le han solicitado la solución de un conflicto como primera opción, sino que buscan otras alternativas que facilite ser resuelta de manera célere.

En el Ítem 02, se aprecia que, el 66.7% que corresponde a 20 abogados, consideran que casi siempre la normativa establecida por el Código del niño y adolescente, tiende a ubicar a la familia como núcleo fundamental de toda sociedad, por lo que establece normativa para la protección del menor de edad, y el 33.3% equivalente a 10 especialistas, señala que el Código de niño y adolescente reafirma el compromiso de garantizar el principio rector del menor de edad en la sociedad, además, el niño y adolescente tienen el derecho a que se le respete la integridad moral, psíquica y física, para su correcto desarrollo y bienestar en conflictos familiares.

Así también en el Ítem 09, se observa que, el 66.7% equivalente a 20 encuestados, señalan que la Ley N° 26876 cumple casi siempre con lo establecido en la Ley N° 30466 que establece los parámetros y garantías procesales frente al principio rector del interés superior del niño. Asimismo, el

30% representado en 9 abogados, mencionan que la Ley de conciliación siempre cumple con el objetivo de la Ley N°30466, que es garantizar la protección del menor en aquellos procedimientos donde se vea inmerso. Por último, el 3.3 % que viene hacer 01 abogado, señala que no existe un cumplimiento por parte de la Ley N° 26872 en relación al objeto de la Ley N° 30466.

V. DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación, se llevará a cabo la discusión de resultados conseguidos mediante la aplicación del cuestionario, a los abogados especialistas en derecho de familia, pero además que tengan formación en conciliación extrajudicial del centro de Piura, mediante el análisis a fondo de la doctrina cuya interpretación es de carácter jurídica, el cual contribuirá a obtener una postura respecto al fenómeno estudiado.

Con respecto al objetivo específico, estudiar la conciliación extrajudicial respecto al cumplimiento de los parámetros de aplicación del interés superior del niño regulado en Ley N° 30466. Donde se aprecia en la figura 1, ítem 6, el 83.3% de especialistas reflejado en 25 abogados, observan que, siempre el Estado como principal regulador de intereses sociales en territorio nacional, debe fomentar el uso obligatorio de la vía extrajudicial para la solución de conflictos familiares en tenencia compartida, con el fin de salvaguardar el interés superior del niño y adolescentes, frente al congestionamiento de las salas judiciales. Asimismo, el 16.7% de encuestados, que corresponde a 05 abogados de derecho de familia, señalan que casi siempre el Estado debería enfatizar la importancia del uso obligatorio de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, fortaleciendo el ámbito judicial y contribuyendo a evitar la excesiva carga procesal, con el fin de proteger los intereses del menor de edad frente al conflicto de tenencia compartida.

Es por ello, que con relación al objetivo se consideró como investigación “La mediación familiar. Una vía extrajudicial de gestión de conflictos en el ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia. Un estudio comparado entre Chile y Cataluña”, desarrollada en Barcelona en el año 2017 por el doctrinario Bobadilla, investigación que tuvo como evaluación, argumentar si la mediación familiar es una vía extrajudicial para solucionar conflictos, obteniendo como resultado que la mediación familiar contribuye al descongestionamiento de los tribunales, asimismo es el complemento del ámbito judicial. Cabe mencionar, que en ambos países la aplicación de los parámetros ha permitido revestir de

seguridad jurídica aquellas situaciones donde se vea envuelto el principio del interés superior del niño y adolescente.

Cumpliendo con el objetivo, se puede mencionar que acudir a una conciliación extrajudicial materializa facilitar el acceso a la justicia, proporcionando a la sociedad una forma más efectiva de resolución de disputas, más aún en materias del ámbito del derecho familiar en aras de proteger el interés superior del niño, más cuando esta puede ser invocada dentro y fuera del proceso, en referencia a que la vía judicial no es la única vía para satisfacer la pretensión.

El objetivo específico, describir el conflicto familiar en el proceso de tenencia compartida, siendo que en la figura 02, ítem 05, el 40% de los encuestados, señalan que casi siempre la figura de Tenencia Compartida vulnera de manera directa al desarrollo integral, y de gozar del menor de edad, por los constantes conflictos que surgen tras la separación de los progenitores. Por otro lado, el 33.3% refieren que siempre en problemas de tenencia compartida, las personas que suelen ser afectados por parte del proceso que conlleva la ruptura de los padres, son los hijos; y un 26.7% de especialistas, señala que los niños no son afectados directamente, porque no están prohibidos de gozar de una familia.

Es por ello, que se relaciona con la investigación “Análisis de la tenencia compartida extrajudicial en afectación al principio del interés superior del niño en el Perú”, desarrollada en el año 2021 por los autores Alvites y Chang, investigación que tuvo como principal objetivo, analizar la controversia de tenencia compartida en vía extrajudicial que coadyuva a no afectar el interés superior del niño peruano, reafirmando el compromiso de guía que recibirán los padres de los menores de edad. Cabe señalar, que en nuestro país deberá prevalecer el bienestar de todo menor de edad con el fin de otorgar un buen desarrollo integral.

El Interés superior del niño es concebido como norma, principio y como un derecho, mediante Ley N° 30466, pero además que fundamentalmente su interés superior se considere primordial en todas medidas adoptadas que los afecten directa o indirectamente privilegiando primordialmente sus derechos

humanos (artículo 2°) así como en todo proceso o procedimiento inmersos (artículo 1°). El reglamento de la referida Ley, D.S. N° 02- 2018/MIMP, reitera que todas las autoridades competentes en todos vía, así como los medios alternativos de solución de conflictos se encuentran obligados a reconocer a los niños (as) y adolescentes como titulares de derechos para el acceso a la justicia en defensa de su interés superior (artículo 11.5°).

En base a ello, el objetivo específico refiere, analizar la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos. Indicando la figura 03, ítem 04, que el 80% de encuestados, nos mencionan que casi siempre la Conciliación extrajudicial regulada mediante la Ley N° 26872 en nuestro país, cumple parcialmente con la finalidad de regular algunas materias de derecho de familia, mas no la tenencia compartida. Asimismo, un 20% de encuestados, señalan que siempre cumple con la finalidad, por lo que las partes que se encuentran en una disputa, tiene la alternativa de acogerse a los MARC y acudir posteriormente ante un Centro de conciliación, con el fin de arribar a un acuerdo que beneficie a cada uno los intervinientes.

En ese sentido, consideramos como investigación “La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú”, desarrollada en el año 2018 por el doctrinario Rojas, investigación que tuvo como objetivo general, determinar como la conciliación extrajudicial establecida en el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley N° 26872 coadyuva la promoción del principio rector de Interés Superior del Niño. Concluyendo, que la ley bajo análisis, no garantiza de manera total el principio rector del menor de edad, siendo el principal motivo, la falta de criterios para otorgar seguridad jurídica a los implicados, proponiendo se incorpore el inciso 7°-B en la Ley de Conciliación.

El Conflicto familiar en nuestro país, es materia conciliable pero voluntario, como nos señala el artículo 7 de la Ley N° 26872, siendo la Conciliación extrajudicial una institución jurídica instaurada para solucionar conflictos ante un centro de conciliación con el fin de salvaguardar los intereses de cada una de las partes.

Referente al objetivo general, Determinar si la conciliación extrajudicial cumple con los parámetros establecidos en la Ley N°30466 frente al conflicto familiar de tenencia compartida. Teniendo relación con la Figura 4, ítem 01, donde el 53.3% de especialistas manifiestan que casi siempre es firme la iniciativa de los patrocinados en decidir por un proceso judicial como primera opción, siendo el principal motivo la falta de conocimiento acerca de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, el 43.3% de profesionales, mencionan que con frecuencia los clientes acuden a sus oficinas para solucionar sus problemas mediante la interposición de una demanda, siendo el último recurso legal para poder defender sus derechos. Por otro lado, el 3.3% de encuestados, mencionan que sus clientes buscan diferentes soluciones que pueda ser resuelta de manera rápida y eficaz, para proteger sus derechos que por ley le corresponden.

Los enfoques planteados anteriormente, se relacionan a las **Teorías**, el cual se centra en el conflicto que es un hecho irremediable en la vida de las personas, estimando lo señalado por los autores la Rosa & Gino (2018), que el conflicto es un fenómeno social de intereses contrapuestos por más de dos personas, el cual puede ser abordado por el enfoque adversarial y cooperativo, haciendo referencia al primero por la vía del derecho procesal y el segundo para solucionar los conflictos a través de los MARC.

VI. CONCLUSIONES

1. Se logró determinar que la conciliación extrajudicial no cumple con los parámetros establecidos en la Ley N° 30466, sin embargo, resulta necesario privilegiar la protección del niño y adolescente, con el fin de replantear la importancia de la conciliación extrajudicial en la tenencia compartida para la solución del conflicto familiar, por ende, se cumpliría lo señalado en la Ley N° 30466, que guiados por la institución extrajudicial de paz y consenso, garantiza la correcta defensa del menor, a gozar de un desarrollo integral, y coadyuva al descongestionamiento de la vía judicial.
2. La conciliación extrajudicial se considera la vía más idónea para resolver conflictos familiares, aportando que ambos padres puedan fortalecer las relaciones paterno filiales y utilizando la figura de la tenencia compartida extrajudicial. Por este motivo, se busca la obligatoriedad para evitar la judicialización, y se pueda cumplir los parámetros preceptuados en la Ley N°30466 en aras de privilegiar la protección del interés del niño y adolescente.
3. Se logró establecer que es importante salvaguardar el interés superior del menor de edad, incentivando el uso de la obligatoriedad de la vía extrajudicial en conflictos familiares de tenencia compartida, revistiendo de seguridad jurídica a la reestructuración del grupo familiar, evitando acudir a procesos judiciales y contribuyendo aquellas vías alternas que orientan a componer conflictos jurídicos.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado establecer dentro de la Ley N° 26872, el uso obligatorio de la Conciliación extrajudicial en asuntos de derecho de familia como es la Tenencia Compartida, con el fin de garantizar los parámetros para la consideración primordial de los menores de edad.
2. Se debe impulsar el uso eficaz de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos a través de una incorporación legislativa, y establecer criterios para su correcta aplicación, con el fin de que ambos padres puedan conocer el contenido que trae consigo los conflictos familiares y la solución para arribar acuerdos satisfactorios, con el único interés de salvaguardar la integridad del menor.
3. Se recomienda establecer lineamientos interdisciplinarios que contribuyan a orientar a padres de familias con respecto al uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, y que se efectúe la escucha activa de los menores de edad, asegurando procedimientos de aplicación con el fin de salvaguardar el interés del niño y adolescente.

REFERENCIAS

- Arcaya Samillan, J. (04 de 07 de 2018). *Repositorio Universidad Wiener* . Recuperado el 11 de 10 de 2021, de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/1819>
- Arias Gonzales, J. L. (2020). *Proyecto de Tesis. Guia para la elaboracion. Primera Edicion* . Arequipa - Perú: Biblioteca Nacional del Perú.
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigacion. 6ta Edicion* . Caracas: Episteme.
- Association., A. P. (2013). *American Psychological Association*. Obtenido de Obtenido de American Psychological Association: <https://www.apa.org/topics/lgbtq/transgenero#:~:text=La%20palabra%20transsexual%20hace%20referencia,con%20sus%20identidades%20de>
- Castillo, C. A. (2021). Mediacion Familiar en Mexico. Avances en justicia alternativa para conflictos familiares. . *Revista Politica Globalidad y ciudadania*, 119 - 149 .
- Carlos, D. A; Ticona P; . (2016). *Codigo Procesal civil comentado*. Lima : Gaceta Juridica
- Castillo, I. (2019). *8 ejemplos de Investigacion aplicada* . Obtenido de <https://lifeder.com/ejemplos-investigacion-aplicada/>
- Castro, R. (Abril de 2019). *Repositorio Univesidad Peruana de Las Americas* .Obtenidode<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACI%C3%93N%20DE%20HECHO%2C%20PER%C3%9A%2C%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coronel Idrogo, K. (2016). *La mediacion como mecanismo para resolver conflictos de la niñez*. Ecuador .
- Cornejo Chavez, H. (1999). *Derecho Familiar peruano*. Lima: Gaceta Juridica.
- Corral, Y. (2009). Validez y confiabilidad en los instrumentos de recoleccion de datos. *ensayo*, 229 - 246.
- Chavez, L. H. (1992). *La familia e el Derecho Peruano*. Lima: Fondo Editorial De la Pontificia Univeersidad Catolica del Perú.
- Constitucional, T. (20 de agosto de 2018). *Tribunal Constitucional* . Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/09708-2006-AA.pdf>
- De la Fuente Hontañón, R. (2014). La Libertad ante el Tribunal Constitucional y los principios fundamentales del Interés Superior del Niño y de la protección especial del Niño. *Pirhua*, 168.
- Edgard Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez . (2009). *Derecho de Familia Segunda edición* . Mexico : OXFORD

- Fernandez, F. (2014). a Coparentalidad (Tenencia Compartida) en el Perú. Recuperado el 23 de 10 de 2021, de www.academia.edu/10291099/La_Coparentalidad_Tenencia_Compartida_en_el_Perú
- Garcia, L. (2017). *Muestreo probabilístico y no probabilístico*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/muestreo-probabilistico-no-probabilistico-teoria/>
- Galvez, M. (2011). *Introduccion al proceso civil* . Lima : Jurista.
- Gallardo, E. (2017). *Repositorio continental*. Recuperado el 20 de 10 de 2021, de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf.
- Guelmes, C. y. (2016). *Definicion de variables*.
- Hernandez, S. (2014). *Metodologia de la investigacion* . Mexico: McGRAW - HILL.
- Hinostroza Minguez, A. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil* . Tomo II. Lima : Instituto Pacifico.
- Huaroto, B. R. (2019). Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítico. *IUS ET VERITAS*, 27.
- Humanos, C. N. (2016). *Los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los Derechos Humanos*. Mexico: CENADEH.
- Humire Cuayla, S. F. (11 de 10 de 2019). *La conciliacion extrajudicial, una forma de solucionar los conflictos y su implicancias en el acceso a la juridiscion (Tesis para obtener el grado de maestro en Ciencias politicas por la Universidad Nacional de Cajamarca)*. Cajamarca. Recuperado el 11 de 10 de 2021, de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/3171>
- Hurtado Zapata, S. V. (2018). *Fundamentos pos pleno para implementar la reconvenccion en el proceso de tercería de propiedad (Tesis para optar el titulo de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo)*. Lambayeque. Recuperado el 09 de octubre de 2021, de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/3320>
- Ivette, E. V. (10 de Diciembre de 2019). *Revista juridica Digital UANDES*3/2. doi:10.24822/rjduandes.0302.1
- Jara, R., & Gallegos, Y. (2018). *Manual de Derecho de Familia: Doctrina, jurisprudencia y Practica*. Lima : Jurista Editores.
- La Rosa, J. y. (2018). *Teorias del conflicto y mecanismos de solucion*. Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Catolica.
- La Rosa, J., & Gino, R. .. (2018). *Teoria del conflicto y Mecanismos de solucion*. Lima : Fondo Editorial Pontificia Universidad Catolica del Perú.
- Ledesma Narvaez, M. (2000). El procedimiento conciliatorio: enfoque teorico normativo . *Gaceta Editores*.

- Lehmann, R. B. (2013). Facultades y derechos compartidos respecto de los hijos: una mirada desde el derecho comparado. *scielo*, 40.
- Lehmann, R. B. (2017). Hacia una mirada integral del derecho de la infancia: deberes y facultades del padre no custodio en el derecho chileno. *scielo*, 36.
- Lehmann, R. B. (2018). The evolution of unilateral custody according to the principles of the best interests of the child and the co-responsibility of the parents. *SCIELO*, 44.
- Lehmann, R. B. (2019). The chilean legislation is not contrary to shared custody with the opposition of one of parents. *SCIELO*, 32.
- Lima:, C. C. (s.f.). *Ministerio de Justicia*. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- López-Contreras, R. E. (2015). Interes superior de los niños y niñas: definicion y contenido. *scielo*, 20.
- Losada Posada, N. A. (2017). *Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la Personería de Bogotá, años 2010 a 2014 (Tesis para obtener el grado de maestro por la Universidad del Rosario)*. Recuperado el 06 de 10 de 2021, de <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/12920>
- Manrique Gamarra, K. (2013). *Teoría y Dogmática de los derechos fundamentales*. Mexico: Universidad Nacional autónoma de Mexico.
- Manrique Gamarra, K. Y. (2013). *Derecho de Familia*. Lima : ffecaat Editorial.
- Martín, M. A. (2013). The principle of parental joint responsibility. *Scielo*, 39.
- Molina, C. L. (2014). The new principles of family law. *scielo*, 47.
- Molina, C. L. (2014). The new principles of family law. *Scielo*, 47.
- Monje Alvarez, V. M. (2011). *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa*. Neiva: Universidad Surcolombiana.
- Monroy Galvez, J. (22 de Agosto de 2013). Lineamiento Generales de la Postulación del Proceso". (E. p. Perú, Ed.) Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/postulacion-proceso/>.
- Narvaez, L. (2018). Compendio La conciliacion en el ambito judicial .
- Parra Molina, A. (2016). LA RECONVENCIÓN Y SU EFECTO JURÍDICO EN LAS SENTENCIAS DENTRO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PRESCRIPCIÓNv (Tesis para obtener el título de abogado. . Ecuador.
- Parra Molina, S., & Parra, W. (2016). La reconvencción y su efecto jurídico en las sentencias dentro de los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón

- Riobamba durante el año 2015. (tesis paraobtner . En *La reconvencción y su efecto jurídico en las sentencias dentro de los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba durante el año 2015*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/2858>
- Prado Herrera, J. C. (2009). *Los derechos fundamentales en la Jurisprudencia*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Peña Gonzales, O. (2018). *La conciliacion extrajudicial, teorica y practica*. Lima: Asociacion peruana de ciencias juridicas y conciliación.
- Peñaloza, L. J. (2019). Derecho de alimentos. *Centro de estudios constitucionales*.
- Peralta, P. M. (2017). Present And Future On The Search Of Superior Interest Of The Valencian Minors In Familiar Crisis Situations. *scielo*, 22.
- Pérez, A. F. (2018). Approximation To Superior Interest Minor In Private International Law. *scielo*, 28.
- Pérez, A. N. (2019). Les principes d'égalité et d'universalité. Exceptions D'application aux étrangers en situation administrative ordinaire en espagne: cas de fourniture d'enfant ou de mineur à charge. *scielo*, 30.
- Pinedo Aubian, M. (2017). *La conciliacion extrajudicial*. Lima : Gaceta Juridica .
- Reyes, O. S. (2021). *Los derechos humanos en el Perú durante la pandemia por el Covid 19*. Perú: Centro Sur Social Science Journal.
- Rojas Julca, D. R. (2018). *La tenencia compartida acordada en los centros de conciliacion extrajudicial y la vulneracion del principio del interes superior del niño en el Perú*. Univerdad Privada Antenor Orrego.
- Silva Garcia, G. (Diciembre de 2008). Teoria Del conflicto. Un marco teorico necesario. *XI(22)*, 29 - 43. Recuperado el 12 de 10 de 2021, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602203>
- Torres Carrasco, M. (2021). *Los 100 temas actuales del Derecho de Familia*. Lima : Gaceta Juridica.
- Vargas Cordero, Z. (2009). La investigacion aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 155 - 165.
- Varsi Rospigliosi, E. (2014). *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II* . Lima : Gaceta Juridica .

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Operacionalización de las variables

| Variable | Definición Conceptual | Definición Operacional | Dimensiones | Indicadores | Escala de Medición | Instrumento de recolección de datos | |
|---|--|--|--------------------------------------|--|--------------------|-------------------------------------|---|
| <p>Conciliación extrajudicial</p> <p>Independiente</p> | <p>Pinedo (2017), asume que la conciliación constituye una forma de solución de los conflictos, por las mismas partes frente a un tercero llamado conciliador, pero quien no decide. Los conciliadores contribuyen en la ponderación y el equilibrio de los intereses contrapuestos de las partes, por lo que no interpretan el derecho ni las normas.</p> | <p>Vía alternativa de solución de los conflictos frente a la ausencia de acuerdos, pero que los padres no acuden a esta vía siendo las más recomendable para solucionar conflictos familiar que involucra a los menores de edad.</p> | <p>Teoría del conflicto familiar</p> | <p>Enfoques para solucionar un conflicto</p> | <p>Likert</p> | <p>Encuesta</p> | |
| | | | <p>Conciliación extrajudicial</p> | <p>La familia como eje fundamental de la sociedad</p> | | | <p>Importancia de la conciliación especializada en un conflicto familiar.</p> |
| | | | | <p>El rol del conciliador como guía para resolver conflictos .</p> | | | |
| | | | | | | | |

ANEXO 2: Matriz de Operacionalización de las variables

| Variable | Definición Conceptual | Definición Operacional | Dimensiones | Indicadores | Escala de Medición | Instrumento de recolección de datos |
|---------------------|--|--|-------------|--|--------------------|-------------------------------------|
| Tenencia compartida | La tenencia compartida en el ámbito nacional, surge ante la separación de los progenitores, acuden ante el juez para que fije la custodia de los menores de edad. Figura incorporada en el artículo 81° del Código de los niños y adolescentes, mediante Ley N° 29269, | El menor es cosificado, frente a un conflicto familiar. Pero los padres podrían arribar a un acuerdo mediante la conciliación extrajudicial, protegiendo su interés superior permitiendo su desarrollo integral. | Tenencia | El derecho humano a gozar de una familia, Derecho no enumerado. El aporte jurisprudencial sobre la regulación de la tenencia compartida La obligatoriedad de la conciliación en asuntos de familia | Likert | Encuesta |
| Dependiente | | | | | | |

| | | | | | | |
|--|---|--|--|---|--|--|
| | <p>que permite a ambos padres ejercer la custodia del menor, así como participación significativa en ámbitos como la educación, en momentos de recreación o de crianza de sus hijos; pero además en la distribución de los gastos por manutención. En suma, protegiendo al menor de los estragos originados por la separación de sus padres</p> | | | <p>El Interés superior del niño como parámetro y garantía procesal.</p> | | |
| | | | | <p>Los mecanismos alternativos de solucionar el conflicto familiar</p> | | |
| | | | | | | |

Anexo 2:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS – CONCILIADORES ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

Autores: Br. Sánchez Severino, Maribel.

Br. Silva Nole, Fernando.

Se agradece anticipadamente la colaboración de los abogados especialistas en derecho de familia de la ciudad de Piura.

MARQUE CON UN ASPA (X) LA ALTERNATIVA QUE MEJOR VALORA CADA ITEM:

| DIMENSIONES | INDICADORES | ITEMS | ESCALA DE VALORACIÓN | | |
|-------------------------------|--|--|----------------------|------------------------|----------------|
| | | | NUNCA (0) | CASI SIEMPRE (1) | SIEMPRE (2) |
| Teoría del conflicto familiar | Enfoques para solucionar un conflicto | ¿Con que frecuencia los asesorados acuden a ud, solicitando la solución de su conflicto de índole familiar en vía judicial como primera opción? | | | |
| | La familia como eje fundamental de la sociedad | ¿Considera ud que las normas que regula el Código del niño y Adolescentes peruano, protegen a la familia como célula fundamental de la sociedad? | | | |
| Conciliación extrajudicial | El rol del conciliador como guía para resolver conflictos | ¿Considera ud indispensable que el conciliador maneje las técnicas de comunicación para resolver conflictos familiares evitando su judicialización innecesaria? | | | |
| | Importancia de la conciliación especializada en un conflicto familiar. | ¿La conciliación extrajudicial en el país, cumple la finalidad de la ley N° 26872? | | | |
| Tenencia compartida | El derecho humano a gozar de una familia, Derecho no enumerado | ¿La tenencia compartida afecta el desarrollo del niño y adolescente, respecto al derecho de gozar de una familia? | | | |
| | La obligatoriedad de la conciliación en asuntos de familia | ¿Para Ud. debería el Estado peruano regular la obligatoriedad de la conciliación en asuntos de familia, dada la importancia del fortalecimiento de los vínculos familiares y las relaciones paterno filiales? | | | |
| | La autonomía del derecho procesal familiar en el conflicto familiar | ¿En el Perú podría regularse la autonomía del derecho procesal familiar en el conflicto familiar? | | | |
| | El Interés superior del niño como parámetro y garantía procesal. | ¿El estado debe imponer el uso de la conciliación en un conflicto familiar, en cumplimiento a la Ley N° 30466 que regula el Interés superior del niño como parámetro y garantía procesal? ¿La Ley de conciliación N° 26872 Cumple con el objeto de la Ley N° 30466? | | | |

Anexo 3:

FICHA DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO DE LA TESIS: La conciliación extrajudicial en la tenencia compartida frente al conflicto familiar en cumplimiento a la Ley N° 30466.

| VARIABLE | DIMENSIÓN | INDICADOR | ÍTEMES | CRITERIOS DE EVALUACIÓN | | | | | | OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES | | | |
|-------------------------------|---|--|---|---|---|--|----|---------------------------------------|----|-----------------------------------|---|----|--|
| | | | | RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN | | RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR | | RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM | | | RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA (Ver instrumento detallado adjunto) | | |
| | | | | SI | NO | SI | NO | SI | NO | | SI | NO | |
| La Conciliación extrajudicial | Teoría del Conflicto familiar | Enfoques para solucionar un conflicto | _____ | X | | X | | X | | X | | | |
| | | | ¿Con que frecuencia los asesorados acuden a ud, solicitando la solución de su conflicto de índole familiar en vía judicial como primera opción? | _____ | | | | | | | | | |
| | | La familia como eje fundamental de la sociedad | _____ | ¿Considera ud que las normas que regula el Código del niño y Adolescentes peruano, protegen a la familia como célula fundamental de la sociedad? | _____ | | | | | | | | |
| | Conciliación Extrajudicial | El rol del conciliador como guía para resolver conflictos | _____ | ¿Considera ud indispensable que el conciliador maneje las técnicas de comunicación para resolver conflictos familiares evitando su judicialización innecesaria? | X | | X | | X | | X | | |
| | | Importancia de la conciliación especializada en un conflicto familiar. | _____ | ¿La conciliación extrajudicial en el país, cumple la finalidad de la ley N° 26872? | X | | X | | X | | X | | |
| | | Tenencia comparada | El derecho humano a gozar de una familia, Derecho no enumerado | _____ | ¿La tenencia compartida afecta el desarrollo del niño y adolescente, respecto al derecho de gozar de una familia? | X | | X | | X | | X | |
| | La obligatoriedad de la conciliación en asuntos de familia | _____ | ¿Para Ud. debería el Estado peruano regular la obligatoriedad de la conciliación en asuntos de familia, dada la importancia del fortalecimiento de los vínculos familiares y las relaciones paterno filiales? | X | | X | | X | | X | | | |
| | La autonomía del derecho procesal familiar en el conflicto familiar | _____ | ¿En el Perú podría regularse la autonomía del derecho procesal familiar en el conflicto familiar? | X | | X | | X | | X | | | |

| | | | | | |
|--|--|---|---|---|---|
| El Interés superior del niño como parámetro y garantía procesal. | ¿El estado debe imponer el uso de la conciliación en un conflicto familiar, en cumplimiento : la Ley N° 30466 que regula el Interés superior del niño como parámetro y garantía procesal | X | X | X | X |
| | ¿La Ley de conciliación N° 26872 Cumple con el objeto de la Ley N° 30466? | X | X | X | X |

Grado y Nombre del Experto: Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo.

Firma del experto :



EXPERTO EVALUADOR

INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La conciliación extrajudicial en la tenencia compartida frente al conflicto familiar en cumplimiento a la Ley N° 30466

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

Cuestionario dirigido a abogados y conciliadores especialistas en Derecho de Familia.

TESISTAS:

Br. Sánchez Severino, Maribel.

Br. Silva Nole, Fernando.

DECISIÓN:

Después de haber revisado el instrumento de recolección de datos, procedió a validarlo teniendo en cuenta su forma, estructura y profundidad; por tanto, permitirá recoger información concreta y real de la variable en estudio, coligiendo su pertinencia y utilidad.

OBSERVACIONES: Apto para su aplicación

APROBADO: SI

NO

Piura, 15 noviembre de 2021



02629159

Jesús María Sandoval Valdiviezo

FICHA DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO DE LA TESIS: La conciliación extrajudicial en la tenencia compartida frente al conflicto familiar en cumplimiento a la Ley N° 30466.

| VARIABLE | DIMENSIÓN | INDICADOR | ÍTEMS | CRITERIOS DE EVALUACIÓN | | | | | | | | OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES | |
|-------------------------------|-------------------------------|--|---|---|----|--|----|---------------------------------------|----|---|----|-----------------------------------|--|
| | | | | RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN | | RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR | | RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM | | RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA (Ver instrumento detallado adjunto) | | | |
| | | | | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | | |
| La Conciliación extrajudicial | Teoría del Conflicto familiar | Enfoques para solucionar un conflicto | ¿Con que frecuencia los asesorados acuden a ud, solicitando la solución de su conflicto de índole familiar en vía judicial como primera opción? | X | | X | | X | | X | | | |
| | | La familia como eje fundamental de la sociedad | ¿Considera ud que las normas que regula el Código del niño y Adolescentes peruano, protegen a la familia como célula fundamental de la sociedad? | | | | | | | | | | |
| | | El rol del conciliador como guía para resolver conflictos | ¿Considera ud indispensable que el conciliador maneje las técnicas de comunicación para resolver conflictos familiares evitando su judicialización innecesaria? | X | | X | | X | | X | | | |
| | Conciliación Extrajudicial | Importancia de la conciliación especializada en un conflicto familiar. | ¿La conciliación extrajudicial en el país, cumple la finalidad de la ley N° 26872? | X | | X | | X | | X | | | |
| | | Tenencia compartida | El derecho humano a gozar de una familia, Derecho no enumerado | ¿La tenencia compartida afecta el desarrollo del niño y adolescente, respecto al derecho de gozar de una familia? | X | | X | | X | | X | | |
| | Tenencia compartida | La obligatoriedad de la conciliación en asuntos de familia | ¿Para Ud. debería el Estado peruano regular la obligatoriedad de la conciliación en asuntos de familia, dada la importancia del fortalecimiento de los vínculos familiares y las relaciones paterno filiales? | X | | X | | X | | X | | | |
| | | La autonomía del derecho procesal familiar en el conflicto familiar | ¿En el Perú podría regularse la autonomía del derecho procesal familiar en el conflicto familiar? | X | | X | | X | | X | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|--|---|--|---|--|
| | El Interés superior del niño como parámetro y garantía procesal. | ¿El estado debe imponer el uso de la conciliación en un conflicto familiar, en cumplimiento a Ley N° 30466 que regula el Interés superior del niño como parámetro y garantía procesal? | X | | X | | X | | X | |
| | | ¿La Ley de conciliación N° 26872 Cumple con el objeto de la Ley N° 30466? | X | | X | | X | | X | |
| | | | | | | | | | | |

Grado y Nombre del Experto: Dra. Vicky Marleny Huiman Jimenez.

Firma del experto :



EXPERTO EVALUADOR

INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La conciliación extrajudicial en la tenencia compartida frente al conflicto familiar en cumplimiento a la Ley N° 30466

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

Cuestionario dirigido a abogados y conciliadores especialistas en Derecho de Familia.

TESISTAS:

Br. Sánchez Severino, Maribel.

Br. Silva Nole, Fernando.

DECISIÓN:

Después de haber revisado el instrumento de recolección de datos, procedió a validarlo teniendo en cuenta su forma, estructura y profundidad; por tanto, permitirá recoger información concreta y real de la variable en estudio, coligiendo su pertinencia y utilidad.

OBSERVACIONES: Apto para su aplicación

APROBADO: SI

NO

Piura, 15 noviembre de 2021



41845023

Vicky Marleny Huiman Jimenez

FICHA DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO DE LA TESIS: La conciliación extrajudicial en la tenencia compartida frente al conflicto familiar en cumplimiento a la Ley N° 30466.

| VARIABLE | DIMENSIÓN | INDICADOR | ÍTEM | CRITERIOS DE EVALUACIÓN | | | | | | | | OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES | |
|-------------------------------|-------------------------------|--|---|---|----|--|----|---------------------------------------|----|---|----|-----------------------------------|--|
| | | | | RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN | | RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR | | RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM | | RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA (Ver instrumento detallado adjunto) | | | |
| | | | | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | | |
| La Conciliación extrajudicial | Teoría del Conflicto familiar | Enfoques para solucionar un conflicto | ¿Con que frecuencia los asesorados acuden a ud, solicitando la solución de su conflicto de índole familiar en vía judicial como primera opción? | X | | X | | X | | X | | | |
| | | La familia como eje fundamental de la sociedad | ¿Considera ud que las normas que regula el Código del niño y Adolescentes peruano, protegen a la familia como célula fundamental de la sociedad? | | | | | | | | | | |
| | Conciliación Extrajudicial | El rol del conciliador como guía para resolver conflictos | ¿Considera ud indispensable que el conciliador maneje las técnicas de comunicación para resolver conflictos familiares evitando su judicialización innecesaria | X | | X | | X | | X | | | |
| | | Importancia de la conciliación especializada en un conflicto familiar. | ¿La conciliación extrajudicial en el país, cumple la finalidad de la ley N° 26872? | X | | X | | X | | X | | | |
| | Tenencia compartida | El derecho humano a gozar de una familia, Derecho no enumerado | ¿La tenencia compartida afecta el desarrollo del niño y adolescente, respecto al derecho de gozar de una familia? | X | | X | | X | | X | | | |
| | | La obligatoriedad de la conciliación en asuntos de familia | ¿Para Ud. debería el Estado peruano regular la obligatoriedad de la conciliación en asuntos de familia, dada la importancia del fortalecimiento de los vínculos familiares y las relaciones paterno filiales? | X | | X | | X | | X | | | |
| | | La autonomía del derecho procesal familiar en el conflicto familiar | ¿En el Perú podría regularse la autonomía del derecho procesal familiar en el conflicto familiar? | X | | X | | X | | X | | | |
| | | El Interés superior del niño como parámetro y garantía procesal. | ¿El estado debe imponer el uso de la conciliación en un conflicto familiar, en cumplimiento a la Ley N° 30466 que regula el Interés superior del niño como parámetro y garantía procesal? | X | | X | | X | | X | | | |
| | | | ¿La Ley de conciliación N° 26872 Cumple con el objeto de la Ley N° 30466? | X | | X | | X | | X | | | |

INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La conciliación extrajudicial en la tenencia compartida frente al conflicto familiar en cumplimiento a la Ley N° 30466

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

Cuestionario dirigido a abogados y conciliadores especialistas en Derecho de Familia.

TESISTAS:

Br. Sánchez Severino, Maribel.

Br. Silva Nole, Fernando.

DECISIÓN:

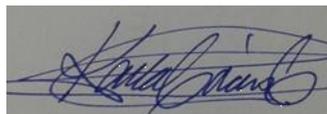
Después de haber revisado el instrumento de recolección de datos, procedió a validarlo teniendo en cuenta su forma, estructura y profundidad; por tanto, permitirá recoger información concreta y real de la variable en estudio, coligiendo su pertinencia y utilidad.

OBSERVACIONES: Apto para su aplicación

APROBADO: SI

NO

Piura, 15 noviembre de 2021



Karla Vanessa Caceres Carrillo

DNI N° 02869764

Anexo 5: Tabla de Confiabilidad del Instrumento.

➔ Análisis de fiabilidad

[Conjunto_de_datos0]

Escala: TODAS LAS VARIABLES

Resumen del procesamiento de los casos

| | N | % |
|------------------------|---|-------|
| Casos Válidos | 9 | 100,0 |
| Excluidos ^a | 0 | ,0 |
| Total | 9 | 100,0 |

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| ,902 | 9 |